



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 438**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA COSTERA DE YUCATÁN 2007-2012. (SUPLEMENTO)

DECRETO NÚMERO 439

DECRETO QUE EXIME PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y CONDONA SUS ACCESORIOS..... 3

DECRETO NÚMERO 440

DECRETO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN YUCATÁN..... 5

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVOCATORIAS..... 10

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA..... 12

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL 13

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO PENAL..... 21

AVISO DIVERSO

BALANCE GENERAL DE AGROPECUARIA TÉCNICA DEL MAYAB,
S. DE R.L. DE C.V..... 23

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 439**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 8, 9 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 59 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que actualmente existe en el Estado una gran cantidad de vehículos cuyos registros en el padrón vehicular estatal no corresponden a los actuales propietarios o no se encuentran registrados en dicho padrón, debido a que no se han realizado los trámites para el cambio de propietario o a que mantienen las placas de circulación de otros estados de la República.

SEGUNDO. Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 8 establece el impuesto sobre enajenación de vehículos usados.

TERCERO. Que el artículo 59, fracción I del Código Fiscal del Estado de Yucatán, establece que el Poder Ejecutivo del Estado, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado.

CUARTO. Que a efecto de impedir que se afecte la seguridad jurídica de los habitantes del Estado de Yucatán, por acontecimientos en los que intervengan vehículos que no se encuentren al día en el registro de sus propietarios, se requiere contar con un padrón vehicular confiable y con registros actualizados.

QUINTO. Que algunas personas todavía no han realizado el trámite relativo al cambio de propietario de sus vehículos, porque carecen de los recursos económicos necesarios para cubrir el pago del impuesto correspondiente a dicho trámite.

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de contar con un registro vehicular actualizado y apoyar la economía de los contribuyentes estatales en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, considera necesario eximir parcialmente del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados (cambio de propietario).

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE EXIME PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y CONDONA SUS ACCESORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se exime de pago del cincuenta por ciento del Impuesto sobre enajenación de vehículos usados establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán vigente, y se condona el cien por ciento de los recargos, multas y gastos de ejecución que se hubieren generado en relación con este impuesto a los contribuyentes y obligados solidarios de dicho gravamen, durante el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para poder acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. En su caso, estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y, en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), cuando sea afecto a otros impuestos estatales o coordinados;
- II. Los contribuyentes que estén obligados al pago de otros impuestos estatales, incluso los administrados por el Estado, deberán haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas a los mismos, y
- III. Realizar el pago en una sola exhibición, el cual podrá hacerse en efectivo o mediante cheque, transferencia bancaria, tarjeta de débito o de crédito.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 440**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la discriminación consiste en dar un trato desfavorable a determinada persona o grupo de personas, por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y cualesquiera otras condiciones que sean motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

SEGUNDO. Que la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, demuestra que la discriminación es un problema de intolerancia que debe ser erradicado de nuestro país, también en nuestro Estado, a fin de continuar con la construcción de una sociedad fuerte, respetuosa y unida.

TERCERO. Que el día 6 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 306 que contiene la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en la fracción V.3 denominada Protección de los Derechos Humanos, contiene entre sus estrategias la de establecer una política de estado que promueva la implementación de una cultura que impulse la promoción y cumplimiento de los derechos humanos, del cual forma parte importante el pleno respeto a la diversidad.

QUINTO. Que la Titular del Poder Ejecutivo, en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 306 que contiene la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, procede a la creación del organismo específico que tendrá por objeto prevenir y eliminar la discriminación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, como un organismo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto garantizar el derecho a la no discriminación, mediante estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación en el Estado.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. **Discriminación:** toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de cualquier persona, en términos de lo establecido en los artículos 4, 5 y 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán;
- II. **Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán;
- III. **Centro:** el organismo denominado Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán;
- IV. **Programa:** el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, y
- V. **Secretaría:** la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro contará con un Titular del cual dependerán el departamento de reclamaciones y quejas, así como el personal adicional que le asigne la Secretaría, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DEL CENTRO

Artículo 4. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, el Centro deberá:

- I. Proteger el derecho a la no Discriminación;
- II. Elaborar el Programa en términos de lo establecido en la Ley y este Decreto;

- III. Organizar y promover campañas de difusión sobre el derecho a la no Discriminación;
- IV. Proponer al Secretario General de Gobierno la realización de reuniones intersecretariales, con objeto de que las autoridades estatales apliquen las medidas preventivas a la práctica de cualquiera de las conductas discriminatorias establecidas en la Ley;
- V. Proponer al Secretario General de Gobierno la celebración de convenios con las autoridades municipales, con objeto de que los ayuntamientos apliquen las medidas de prevención establecidas en la Ley;
- VI. Impulsar la capacitación de servidores públicos estatales y municipales, dirigida a evitar conductas que vulneren el derecho a la no Discriminación;
- VII. Mantener un vínculo constante con la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán y con el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Emitir opinión sobre los asuntos en materia de Discriminación que le soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IX. Presentar propuestas para que las autoridades adopten medidas positivas para prevenir y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- X. Asesorar a las diversas instancias del Poder Ejecutivo en materia de programas y acciones para prevenir y eliminar la Discriminación;
- XI. Promover la investigación sobre la problemática de la Discriminación, a fin de implementar políticas públicas para eliminar su práctica;
- XII. Conocer y resolver las reclamaciones y quejas que se interpongan por violaciones al derecho a la no Discriminación;
- XIII. Brindar orientación y asesoría jurídica a quienes sufran alguna práctica discriminatoria y presenten reclamaciones o quejas;
- XIV. Dar parte a las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de conductas discriminatorias susceptibles de ser sancionadas civil, penal o administrativamente;
- XV. Imponer a los particulares las sanciones correspondientes, en términos de la Ley;
- XVI. Vigilar que el superior jerárquico del servidor público que sea encontrado responsable imponga la sanción que establezca la resolución, en términos de la Ley, y
- XVII. Las que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. El Titular del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir el funcionamiento del Centro;
- II. Encargarse de la administración y vigilancia del Centro;
- III. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las facultades y obligaciones que les corresponden, en términos de lo establecido en este Decreto y en su Reglamento Interno;
- IV. Proponer, aprobar, realizar y evaluar cada tres años el Programa;
- V. Representar al Centro en las actividades que se realicen para cumplir con lo previsto en la Ley, en este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- VI. Promover, realizar, coordinar y participar en foros, seminarios y cursos de capacitación para prevenir y eliminar la Discriminación;
- VII. Proponer al Secretario General de Gobierno las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir y eliminar la Discriminación;
- VIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales información que se relacione con el objetivo, atribuciones y actividades del Centro;
- IX. Elaborar indicadores para la evaluación de las políticas públicas implementadas para prevenir y eliminar la Discriminación;
- X. Ejecutar el presupuesto asignado al Centro;
- XI. Elaborar el Programa Operativo Anual del Centro;
- XII. Establecer indicadores de desempeño y los informes de actividades en relación a su Programa Operativo Anual;
- XIII. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir las atribuciones a su cargo;
- XIV. Las que de manera expresa le confieran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, y
- XV. Las que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA

Artículo 6. El Programa contendrá al menos:

- I. El análisis Diagnóstico de la Discriminación en el Estado de Yucatán;

- II. Los objetivos y metas a corto plazo, un año; mediano plazo, tres años, y largo plazo, seis años.
- III. Los mecanismos y estrategias que le permitan prevenir y erradicar la Discriminación de la sociedad yucateca;
- IV. Las actividades que integran el Programa, las cuales deben realizarse para alcanzar los objetivos y metas planteados;
- V. La calendarización de las actividades que integran el Programa a corto, mediano y largo plazo, y
- VI. Los indicadores que permitan evaluar el Programa;

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 7. Los actos, procedimientos, investigaciones, reclamaciones, quejas, conciliación, resoluciones, medidas administrativas, sanciones y recursos se llevarán a cabo en términos de lo establecido en la Ley y a falta de disposición expresa, se realizarán en términos de lo establecido en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Titular del Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, deberá elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, el Reglamento Interior de dicho organismo.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos treinta y dos, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y séptimo transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, se hace saber la existencia de la vacante del titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Ocho con residencia en el Municipio de Motul, Yucatán, y se convoca a todos los interesados en ocuparla, a ejercer sus derechos en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 28 de Junio de 2011.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. IVONNE APACELLY ORTEGA PACHECO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. VICTOR MANUEL SANCHEZ ALVAREZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos treinta y dos, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y séptimo transitorio de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, se hace saber la existencia de la vacante del titular de la Notaría Pública Número Noventa y Ocho con residencia en el Municipio de Hunucma, Yucatán, y se convoca a todos los interesados en ocuparla, a ejercer sus derechos en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 28 de Junio de 2011.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. IVONNE ARIACELLY TORTEGA PACHECO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 18 de Julio de 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN (INCAY), ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental para la habilitación de un banco de material pétreo, ubicado en un terreno localizado a la altura del Km 20+100 a 1,400 metros lado izquierdo del camino Homún-Huhi, en el municipio de Homún, Yucatán.

El predio posee una extensión total de 30,000 m², de los cuales se explotará el 60% (18,000 m²) y el 40% restante (12,000 m²) se destinará para área de conservación. El sitio del proyecto esta ubicado en la UGA 1,2 A "Planicie Hunucmá-Tekit-Izamal" y las coordenadas correspondientes al polígono son: 1. 89°16'4.49", 20°44'45.94"; 2. 89°15'58.94", 20°44'42.80"; 3. 89°16'1.79", 20° 44' 38.35" y 4. 89°16'7.34", 20°44'41.49".

EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN (INCAY) está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número **082/2011** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO



www.yucatan.gob.mx

■ Calle 64 No. 437 entre 53 y 47 A, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000

Tel. 930-33-80

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En la causa penal número 399/2009 que se siguió en este Juzgado en contra de Luis Miguel Durán Chablé, como presunto responsable del delito de Ataques a las Vías de comunicación, denunciado por Miguel Kim González; el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente: -----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 13 trece de julio de 2011 dos mil once. -----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, agréguese a estos autos para los efectos legales pertinentes, el oficio 2017 de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, recibido el día 23 veintitrés del mes próximo pasado, a las 13:07 trece horas siete minutos, del ciudadano Secretario de Acuerdos de la primera sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado en Derecho Raúl Antonio Villanueva Jiménez, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público de la adscripción y el defensor del sentenciado LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", quien lo es el público de la adscripción, en contra de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, dictada por esta autoridad en la cusa penal número 399/2009 en la que se considero penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO (2) denunciado por el ciudadano José Raúl Sulú Estrella y José Gabriel del Redentor Villegas Pech e imputado por la Representación Social; así mismo se le considero penalmente responsable de la comisión del delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN denunciado por Miguel Kim González, Comandante del cuartel en turno de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social; mediante el cual remite la causa original en la que se provee, y constante de (15) fojas útiles, copia debidamente certificada de la diversa resolución de segunda instancia de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, junto con sus constancias de notificación; fallo del que se aprecia la Superioridad MODIFICÓ la determinación impugnada ABSOLVIENDO a LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", del delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN denunciado por Miguel Kim González, Comandante del cuartel en turno de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social; l y se le ABSUELVE, de la comisión del delito de ROBO (2) denunciado por el ciudadano José Raúl Sulú Estrella y José Gabriel del Redentor Villegas Pech e imputado por la Representación Social, decretando en consecuencia su absoluta libertad por los injustos en mención. Lo anterior en virtud que procedió a aplicar retroactivamente a favor del sentenciado LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", las reformas al Código Penal del Estado en vigor, publicadas mediante el decreto número 343 trescientos cuarenta y tres publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, específicamente por el delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, concretamente a que el delito se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias similares, conduzca algún vehículo de motor. En consecuencia gírese atentos oficios junto con copias certificadas del encabezado y puntos resolutive de la sentencia de mérito a los ciudadanos a) Director del Centro de Reinserción Social del Estado, al Director de Servicios Periciales del Estado y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del Estado, al primero y último en mención para su conocimiento y efectos legales que correspondan al segundo para que se sirva a cancelar los antecedentes penales del sentenciado exclusivamente por lo que a esta causa se refiere. En otro contexto en cumplimiento al punto resolutive NOVENO, de la sentencia de mérito, y con fundamento en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta "B" del Código Adjetivo de la Materia en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se

presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado"; hágasele del conocimiento a quien acredite ser los legítimos propietarios de los siguientes bienes: una mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro; 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul; una base de medidor que carece de reloj; así como retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos; mismos objetos que se encuentran descritos en la diligencia de fe ministerial que obra a foja 36 treinta y seis de la presente causa que se acuerda, que se le concede el término de 90 NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se presenten a este Tribunal dentro del término concedido para que reclamen la entrega de dichos objetos; en el entendido que deberá presentar documento idóneo que lo acredite como propietario; con el apercibimiento de que, en el supuesto de que fenecido dicho término, haya ejercido el derecho se procederá a la DESTRUCCIÓN de la mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro, las 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul, la base de medidor que carece de reloj y la retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos, se encuentran en mal estado no son susceptibles de remate en pública subasta. Finalmente, con fundamento en el artículo 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, proceda la ciudadana actuaría de este juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante edictos publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, haciendo del conocimiento a quien acredite tener derecho a una mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro; 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul; una base de medidor que carece de reloj; así como retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos que se le concede el término de 90 noventa días naturales, contados a partir de la última notificación para que comparezca ante este Tribunal a solicitar la devolución. NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, abogado Luis Felipe Santana Sandoval, asistido del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Acuerdos por vacaciones de la titular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 ciento treinta y uno y 132 ciento treinta y dos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, licenciado en Derecho Freddy de Jesús Dzib Marín. LO CERTIFICO. -----

Y por cuanto Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha trece de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor. -----

Mérida, Yucatán, a 21 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LA C. TESTIGO DE CARGO ANA MARIA FERNANDEZ CANUL.

DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO.

En la causa penal número 247/2010 que se sigue en este Juzgado en contra de MARIA BIBIANA CANUL MANZUR, como presunta responsable de los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LESIONES, denunciado y querellado por María Naquiva del Socorro Manzur Fernández e imputados por la Representación Social, el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once.-----

VISTOS.- En autos de la causa penal 247/2010, se tienen por recibido: el oficio marcado con el número PMIE-636/2011, que data del 4 cuatro de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el Director de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual, en contestación al requerimiento que le fuera formulado

mediante diverso oficio número 1205 de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, relativo a la búsqueda y realización del domicilio de la ciudadana Ana María Fernández Canul, adjunta el informe correspondiente suscrito por el ciudadano Alejandro Abrajan Sandoval, en el cual se manifiesta el resultado de su investigación. Con fundamento en los artículos 30 treinta y 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, agréguese el oficio de referencia -y anexo que en su caso acompaña-, a los autos de la presente causa, para los efectos legales que correspondan. Y continuando con la secuela del procedimiento, toda vez que como esta asentado en constancia de fecha 14 catorce de marzo del año en curso (a fojas 214 doscientos catorce), en la cual se consigna que la diligencia de careos entre la procesada María Bibiana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur, con la denunciante María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández (medio de prueba admitido en su oportunidad), dicha diligencia no fue desahogada debido a la inasistencia de la referida denunciante; en tales circunstancias resulta procedente fijar nueva fecha y hora para su realización; y se fija para tal efecto el próximo día MIÉRCOLES 3 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS. Ahora bien, teniendo en consideración que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, se previno a la denunciante María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández, de la obligación que tenía de comparecer ante esta autoridad para el desahogo de la diligencia a la cual no se presentó; aunado a que aquella fue debidamente notificada de dicho proveído - según se advierte de razón actuarial de fecha 1 un de marzo de 2011 dos mil once (a fojas 209); y además, atendiendo que en el propio acuerdo fue apercibida que de no presentarse entonces le sería aplicado el segundo medio de apremio a que se refiere el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, y que se hace consistir en el uso de la FUERZA PUBLICA; luego entonces, por cuanto no obra en autos constancia alguna que justifique su inasistencia, con apoyo en el dispositivo legal acabado de citar, se procede a hacer efectivo dicho apercibimiento y para lograr su comparecencia, ha lugar a hacer efectivo dicho medio de apremio. Por tanto, gírese atento oficio al ciudadano director de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, designe elementos de esa corporación a su cargo, para que presenten en el local que ocupa este Tribunal, el próximo día miércoles 3 tres de agosto del año 2011 dos mil once, a las 09:00 nueve horas, a la multicitada María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández. Hágase saber al Director de la referida corporación, que deberá informar a esta autoridad dentro de un término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción del oficio que se gire al efecto, la forma en que dará cumplimiento a lo antes ordenado, apercibido que de no cumplir con lo requerido, se le aplicará el primer medio de apremio establecido por el numeral 84 ochenta y cuatro fracción I primera del Código Adjetivo de la Materia en vigor, consistente en 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$566.70 quinientos sesenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional. No obstante lo anterior, prevéngase a la ciudadana María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández, para que se presente puntualmente ante este Tribunal en la fecha y hora que se ha fijado, siendo deberá comparecer trayendo consigo identificación Oficial vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte) acompañada de su copia fotostática, apercibida que de no acompañar a los agentes Ministeriales que a bien tenga designar el Director de la Policía Ministerial del Estado, en la fecha y hora fijada con antelación, se aplicará en su contra el tercer medio de apremio contenido en el numeral 84 ochenta y cuatro del citado ordenamiento procesal en vigor, consistente en "EL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS". En este contexto de pruebas, por cuanto se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de careos entre la procesada María Bibiana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur, con la testigo de cargo Ana María Fernández Canul, y toda vez que de la información proporcionada por la policía ministerial del Estado, respecto al domicilio de la aludida testigo, se indicó que aquella actualmente radica en el vecino Estado de Campeche, sin tener certeza de su domicilio exacto, es decir, que la citada testigo es de domicilio ignorado. En tales condiciones y no obstante dicha circunstancia, ha lugar a decretar nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos entre la procesada MARÍA BIBIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR, con el testigo de cargo ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, y para tal fin se fija el próximo día miércoles 3 tres de agosto del presente año, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos. Prevéngase a la citada ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, para que se presenten puntualmente al local que ocupa este juzgado en la fecha y hora indicada, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía, acompañada de su respectiva copia fotostática; con el apercibimiento, que de no

comparecer, se le aplicará el medio de apremio a que se refiere el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, que a la letra señala: "...Los Jueces, Magistrados y Agentes del Ministerio Público para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear los siguientes medios de apremio: I.- MULTA de 1 uno a 30 treinta días el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el apremio...; y que en el caso concreto se hará consistir en 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$566.70 quinientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos, moneda nacional. Y para los efectos antes señalados en relación a la citada ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, toda vez que este es de domicilio ignorado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor; notifíquesele el contenido del presente acuerdo mediante edictos publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado. Así pues, y por lo que respecta a la procesada MARÍA BIBIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR, por cuanto se encuentra haciendo uso del beneficio de la libertad bajo caución, hágasele saber que en caso de no comparecer a las diligencias acordadas, entonces se procederá conforme a derecho en términos de lo dispuesto en el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Adjetivo en la Materia en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la licenciada en derecho Mary Isabel Mex Tzab, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, encargada del Despacho por vacaciones del titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán; asistida de la licenciada en derecho Diana Yadira Garrido Colonia, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe, en funciones de la de acuerdos por ministerio de ley. LO CERTIFICO. -----

Y por cuanto se asegura que Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha dieciocho de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-----

Mérida, Yucatán, a 21 de Julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO
PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AL C. MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 29/2011 formado con motivo del Exhorto 35/10-2011/1P-II, girado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, deducido de la causa Penal número 136/ 01-2011/1P-II, que ante ese Juzgado se a JUAN JOSE CO VERA, por el delito de ROBO, denunciado por el ciudadano Eduardo Acosta Loeza, Representante Legal de la Empresa "Impulsora Campechana" S. A. de C. V.; el Juez de conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán a 22 veintidós de julio del año 2011 dos mil once. -----

VISTOS: Se tuvo por recibido por conducto de la oficialía de partes de los juzgados penales, a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 27 veintisiete de junio del año en curso, el atento oficio número 4828, de fecha 2 veintidós de los propios mes y año, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Mireya Pusí Márquez por medio del cual remite a su vez, para su diligenciación en caso de estar ajustado a derecho, el exhorto número 35/10-2011/1P-II, girado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, deducido de la causa penal número 136/01-2011/1P-II, que ante ese Juzgado se instruye a JUAN JOSÉ CO VERA, por el delito de ROBO denunciado por el ciudadano Eduardo Acosta Loeza,

representante legal de la empresa "Imulsora Campechana" S.A. de C.V. solicitando que en auxilio de dicho tribunal se notifique al ciudadano MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA quien tiene su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de este juzgado, el contenido del acuerdo inserto en el exhorto de mérito, siendo que el contenido del acuerdo emitido por el Juzgado de Primera Instancia es el siguiente: "...Asimismo y toda vez que el domicilio que se tiene en autos del C. MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA, es en la ciudad de Mérida, Yucatán, en consecuencia con fundamento en los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto marcado con el número 35/10-2011/1P-II a la Magistrada Presidenta del H, Tribunal Superior de Justicia en el Estado Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, con la finalidad de que por su conducto remita a su homologado en el Estado de Yucatán y éste a su vez lo remita al Juez en turno del Ramo Penal en la Ciudad de Mérida, Yucatán y éste en auxilio de las labores de esta autoridad, se sirva ordenar a quien corresponda hacer las notificación del C. Mario Humberto Briceño Medina, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este tribunal, para el desahogo de las diligencias de ampliación de declaración y careos procesales, el día CUATRO de AGOSTO del año en curso, a las NUEVE HORAS, haciéndole saber a la autoridad requerida que deberá de enviar las constancias de las publicaciones hechas para efectos de poder continuar con la secuela procesal..." Y el Juez Proveyendo dijo: en atención a lo dispuesto en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete, 89 ochenta y nueve, 91 noventa y uno y 94 noventa y cuatro, todos del Código Procesal en materia Penal vigente en el Estado, que en síntesis disponen la procedencia de exhortos cuando se traten de autoridades de igual jerarquía, y siempre que contengan las inserciones necesarias para su correcto desahogo, y estén suscritas por el Magistrado o Juez, conteniendo además el sello de la autoridad correspondiente; debiendo otorgarse entera fe y crédito a tales exhortos, siempre que se ajusten a derecho, siendo que las providencias que se dicten para su cumplimiento solamente serán notificadas cuando así se disponga en el propio exhorto; supuestos todos que en la especie se surten, habida cuenta que efectivamente la autoridad exhortante resulta ser el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; en este orden de ideas es evidente que, tanto aquel como el suscrito tienen la misma jerarquía; y por cuanto el exhorto en comento cumple con los requisitos exigidos por la ley, y la petición que en él se contiene se ajusta a derecho, ya que el exhorto fue suscrito y contiene el sello de la autoridad correspondiente, y fue enviado por el conducto legal idóneo, además de incluir las inserciones necesarias para su correcto desahogo, es procedente acceder a su diligenciación, en consecuencia, fórmese el expedientillo respectivo con el número 29/2011, tomándose razón del mismo en el libro de Gobierno y comisionese al actuario de este Juzgado, a fin de que haga del conocimiento del ciudadano MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA quien al parecer tiene su domicilio en el Estado de Yucatán, el tenor del acuerdo emitido por la autoridad de Primera Instancia, insertado en líneas anteriores, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen por los medios legales conducentes. NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada Mary Isabel Mex Tzab, encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistida de la licenciada Diana Yadira Garrido Colonia, secretaria de estudio y cuenta en funciones de la de acuerdos, de conformidad con los artículos 121 ciento veintiuno fracción XII décima segunda, 131 ciento treinta y uno fracción I primera, 132 ciento treinta y dos y 169 ciento sesenta y nueve fracción II segunda del Reglamento Interior de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Lo certifico. -----

Y por cuanto se asegura que Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha veintidós de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor. -----

Mérida, Yucatán, a 22 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
DEL PRIMER DEPARTAMENTO DEL JUDICIAL.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LA C. COADYUVANTE SUEMY BEATRIZ DURAN PAT.

DOMICILIO: IGNORADO.

En la causa penal número 369/2008 que se sigue en este Juzgado en contra de ROBERTO CARLOS MIJARES GONZALEZ, como penalmente responsable de Abuso Sexual, denunciado por la menor Karime Beatriz Batún Durán y la ciudadana Suemy Beatriz Durán Pat, en representación de aquélla; el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 11 once de julio de 2011 dos mil once. -----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, agréguese a estos autos para los efectos legales pertinentes, el oficio 1762 de fecha 9 nueve de junio de 2011 dos mil once, recibido el día 15 quince del presente mes a las 9:00 nueve horas del ciudadano secretario de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado Raúl Antonio Villanueva Jiménez, relativo al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ciudadano agente del Ministerio Público de la adscripción y la defensora del sentenciado ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ, quien lo es el defensor público de la adscripción, en contra de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 2 dos de junio de 2010 dos mil diez, dictada por esta autoridad en la causa penal número 369/2008, en la que se considero a ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ (A) "BORIS" penalmente responsable de la comisión del delito ABUSO SEXUAL denunciados por la menor Karime Beatriz Batún Durán y la ciudadana Suemy Beatriz Duran Pat (o) Suemi Beatriz Batún Pat en representación de dicha menor e imputados por la Representación Social; mediante el cual remite a esta autoridad la causa original en la que se provee, y constante de (23) fojas útiles, copias debidamente certificadas de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, emitida en el toca 1637/2010 junto con sus constancias de notificación; fallo del que se aprecia la superioridad MODIFICÓ la sentencia impugnada y sujeta a revisión declarando a ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ, penalmente responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado y querellado por Karime Beatriz Batún Duran, representada a su vez por Suemy Beatriz Duran Pat (o) Suemi Beatriz Batun Pat e imputado por la Representación Social. Misma definitiva en la cual en su punto resolutivo CUARTO se le impuso por su responsabilidad al sentenciado la pena privativa de libertad de 1 UN AÑO 11 ONCE DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 30 TREINTA VECES la percepción diaria del acusado, que lo era la suma de \$60.00 sesenta pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de \$1,800.00 un mil ochocientos pesos moneda nacional, a menos que acredite no poder pagarla, en cuyo caso se le sustituirá por 15 quince jornadas de trabajo, las cuales consisten en la prestación de trabajos no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, que deberán llevarse a cabo en jornadas distintas de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin que pueda exceder cada jornada de tres horas y de tres veces a la semana; y en el caso que no fuera conveniente dicha sustitución o el sentenciado se negare a ello, la multa impuesta se le sustituirá por 60 SESENTA DÍAS MÁS DE RECLUSIÓN. Diversa en la cual en su punto resolutivo SÉPTIMO, se le concedió al sentenciado ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ (a) "BORIS", el beneficio de la sustitución de prisión por multa, condena condicional, sustitutivo de prisión por libertad y tratamiento en semilibertad o en su defecto por jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad. En mérito a lo anterior el ciudadano Juez del Conocimiento acuerda: se le concede el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; al sentenciado ROBERTO CARLOS MIJARES GONZALEZ (A) "BORIS"; para el efecto que haga uso de alguno de los beneficios consistentes en el beneficio de la Sustitución de la Sanción Privativa de Libertad, multa, semilibertad, trabajo a favor de la comunidad y condena condicional, que le fueran concedidos en el punto resolutivo SÉPTIMO de la Sentencia Ejecutoriada de Segunda Instancia de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, en su defecto se interne voluntariamente al Centro de Reinserción Social del Estado, a disposición de esta autoridad para el cumplimiento de las sanciones impuestas en la sentencia de mérito, con apercibimiento que no comparecer el sentenciado ha hacer uso de alguno de los beneficio concedidos, se le revocará el beneficio de la libertad provisional bajo caución que actualmente goza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 trescientos diecinueve fracción IV cuarta, 321 trescientos veintiuno párrafo segundo del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor. Resulta pues aplicable, la Tesis Aislada, marcada con el número de Registro 178,352, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época, publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en mayo de 2005, Páginas.1525. REAPREHENSIÓN, ORDEN DE. ANTES DE EMITIRLA, DEBE NOTIFICARSE AL SENTENCIADO LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE Y REQUERIRLO PARA QUE CUMPLA CON LA MISMA, CUANDO SE HA CONCEDIDO EN SU FAVOR ALGÚN BENEFICIO ALTERNATIVO A LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. "Cuando en una sentencia irrevocable se concede al gobernado algún beneficio alternativo a la pena de prisión, para conocer su voluntad de cumplir con la sentencia, ya sea acogiéndose al sustitutivo obtenido o, en su caso, cumpliendo con la pena privativa de libertad que se le impuso, debe hacerse de su conocimiento que la sentencia ha causado ejecutoria y requerirlo a fin de que cumpla con la misma. De no ser así, la decisión judicial por virtud de la cual se ordena la reaprehensión del sentenciado, sin estar precedida de ese requerimiento, no es resultado del incumplimiento del reo con los deberes que le impone la ejecutoria, sino un mero acto unilateral del juzgador que, por su rigor y consecuencias jurídicas, en cuanto importa un ataque a la libertad de la persona, sólo es justificable si existe un riesgo fundado de incumplimiento del fallo que establece la condena". Se le hace del conocimiento al citado sentenciado MIJARES GONZÁLEZ, de que en el caso que desee hacer uso del beneficio de la SUSTITUCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MULTA SERÁ consistente en la cantidad de \$3,000.00 TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL, claro esta previo pago de la REPARACIÓN DE DAÑO por la suma de \$2,000.00 DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Y para el caso de optar por el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, el depósito de la garantía será por la cantidad de \$2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, cumpliendo con los requisitos relacionados en la resolución de segunda instancia. Pero en el caso de decidiese por los beneficios de semilibertad, tratamiento en libertad y jornadas al trabajo de la comunidad, estos se aplicarán en términos y condiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones, finalmente gírese sendos oficios adjuntando copia certificada del presente acuerdo y del encabezado y puntos resolutivos de la Sentencia Ejecutoriada de Segunda Instancia a los ciudadanos Director del Centro de Reinserción Social del Estado, Director de Servicios Penales del Estado, al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del Estado, y al Director de Prevención y Reinserción Social del Estado, al primero y últimos de los nombrados para su conocimiento y efectos legales que correspondan, al segundo para que realice las anotaciones correspondientes en la hoja de registro del sentenciado ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ, , por lo que respecta al ilícito ante aludido. Por cuanto de autos se advierte que el pluricitado Sentenciado ROBERTO CARLOS MIJARES GONZÁLEZ, se encuentra vecindado en la comisaría de Kanasin, Yucatán, comisionese a la ciudadana actuario de este juzgado para que se sirva a notificar personalmente el contenido del presente proveído en el predio marcado con el número 507 quinientos siete por 63 sesenta y tres entre la calle 58 cincuenta y ocho de la colonia de Mulchechen, localidad de Kanasin, Yucatán. Finalmente por cuanto de autos se desprende que la representante de la menor Suemy Beatriz Durán Pat, es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, proceda la ciudadana actuario de este juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante edictos publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, abogado Luís Felipe Santana Sandoval, asistido del Secretario de Estudio y Cuenta, que autoriza y da fe, quien firma en funciones de acuerdos por vacaciones de la titular de conformidad a lo dispuesto en los artículos 131 ciento treinta y uno y 132 ciento treinta y dos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, licenciado en Derecho, Freddy de Jesús Dzib Marín. LO CERTIFICO.-----

Y por cuanto se asegura que Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha once de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado. -----

Mérida, Yucatán, a 25 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AL C. A QUIEN TENGA DERECHO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En la causa penal número 347/2010 que se siguió en este Juzgado en contra de FRANCISCO HERNAN VAZQUEZ GONZALEZ, como presunto responsable del delitos de Robo, denunciado por Rosa Isela Garrido Canto; el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 20 veinte de julio del año 2011 dos mil once.-----

VISTOS.- En autos de la causa penal 347/2010, se tiene por recibido el oficio número 6020/15,188/2010 el cual data del 27 veintisiete de octubre del año 2010 dos mil diez, signado por el jefe del Departamento de la Dirección de Servicios Periciales del Estado, mediante el cual formula y remite la hoja de antecedentes del ahora sentenciado Francisco Hernán Vázquez González. Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, agréguese el oficio de referencia a estos autos para los efectos legales que correspondan. Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia ejecutoriada de primera y única instancia dictada en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2010 dos mil diez, en autos de la presente causa, en la cual se ordenó la entrega a quien acredite ser propietario de los bienes descritos en la diligencia de fe ministerial II dos, mismos que fueron puestos a disposición de esta autoridad por oficialía de partes mediante el listado correspondiente (a fojas 71) y que se hacen consistir en: "un C.D. con la leyenda Luis Mario Baeza, junto con su cuja, el cual se aprecia usado. un C.D con la leyenda mecanismos de acción , el cual se aprecia nuevo y sin abrir; una carpeta de vinil de color negro, vacía y en mal estado; un lente usado con brazos de color negro; una cajita de cerillos vacía marca Sinaloa; una funda de nylon en color azul; una cruz de madera sobre la cual se aprecia la imagen de un Cristo crucificado (de aproximadamente ochenta centímetros de longitud) el cual se aprecia que el Cristo está desprendido; un crucifijo de madera con la imagen de un cristo crucificado (de aproximadamente 60 sesenta centímetros de longitud); y una cruz de madera con una cruz de metal color plateado sobre ella (de aproximadamente 30 treinta centímetros). Y toda vez que se desconoce la identidad y domicilio de la persona con derecho a esos objetos; luego entonces, con fundamento en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, mediante notificación que también se haga del presente acuerdo mediante edictos publicados por 3 tres días consecutivos, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; se concede a quien tenga derecho a recibirlos, el término de noventa días naturales contados a partir de la última notificación del presente acuerdo, a efecto de que comparezca ante este Tribunal a solicitar la devolución y entrega de los objetos de referencia, debiendo traer consigo para tales fines una identificación oficial; en el entendido que transcurrido el término señalado y no hubiere comparecido persona alguna, entonces dada su naturaleza, se procederá a la destrucción del: "C.D. CON LA LEYENDA LUIS MARIO BAEZA, JUNTO CON SU CUJA, EL CUAL SE APRECIA USADO; DE LA CARPETA DE VINIL DE COLOR NEGRO, VACÍA Y EN MAL ESTADO; DE UN LENTE USADO CON BRAZOS DE COLOR NEGRO; DE UNA CAJITA DE CERILLOS VACÍA MARCA SINALOA Y DE LA FUNDA DE NYLON EN COLOR AZUL. Y por lo que atañe a los objetos consistentes en "UN C.D CON LA LEYENDA MECANISMOS DE ACCIÓN , EL CUAL SE APRECIA NUEVO Y SIN ABRIR; DE UNA CRUZ DE MADERA SOBRE LA CUAL SE APRECIA LA IMAGEN DE UN CRISTO CRUCIFICADO (DE APROXIMADAMENTE OCHENTA CENTÍMETROS DE LONGITUD) EL CUAL SE APRECIA QUE EL CRISTO ESTÁ DESPRENDIDO; DE UN CRUCIFIJO DE MADERA CON LA IMAGEN DE UN CRISTO CRUCIFICADO (DE APROXIMADAMENTE 60 SESENTA CENTÍMETROS DE LONGITUD). Y DE UNA CRUZ DE MADERA CON UNA CRUZ DE METAL COLOR PLATEADO SOBRE ELLA (DE APROXIMADAMENTE 30 TREINTA CENTÍMETROS); estos se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, y ya en su caso el producto de la venta se destinará al Estado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra "B" del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de

noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado". NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la licenciada en derecho Mary Isabel Mex Tzab, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, encargada del despacho por vacaciones del titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 ochenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán; asistida de la licenciada en derecho Diana Yadira Garrido Colonia, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe, en funciones de la de acuerdos por ministerio de ley. LO CERTIFICO.-----

Y por cuanto Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha veinte de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho; artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-----

Mérida, Yucatán, a 25 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO:

OF: 4736

En la causa penal número 109/2010, que ante este Juzgado se instruye en contra de JORGE ALBERTO TEC NAAL (o) MANUEL MENDOZA MENDOZA (a) "CAMPECHANO", como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Rita Alicia Vallado Gamboa; el C. Juez del conocimiento ha dictado una resolución del tenor literal siguiente:-----

"JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 14 catorce de julio del 2011 dos mil once.-----

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva de primera instancia, los autos y constancias que integran la causa número 109/2010 que ante este juzgado se sigue en contra de JORGE ALBERTO TEC NAAL (o) MANUEL MENDOZA MENDOZA, como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO COMETIDO EN ESTADO DE EBREIDAD, denunciado por la ciudadana Rita Alicia Vallado Gamboa ... RESULTANDO --- PRIMERO.- SEGUNDO.- CONSIDERANDO ---- PRIMERO.- ... SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- QUINTO.- SEXTO.- SÉPTIMO.- ... OCTAVO.- ... NOVENO.- ... DECIMO.-.... UNDECIMO.- ... DUODECIMO.-... DECIMO TERCERO.- ... RESUELVE: -----

PRIMERO.- SEGUNDO.- ... TERCERO.- CUARTO.- QUINTO.- ... SEXTO.- ... SEPTIMO.- OCTAVO.- ... NOVENO.- Entréguese en definitiva a quien acredite tener derecho a ello: 2 dos cuchillos con mango de plástico en color negro, marca Stainles y un tubo de aproximadamente un metro de largo por media pulgada de grosor, manchado con residuos de material para construcción, previo recibo que otorgue en autos: DECIMO.- ... UNDECIMO.- ... DUODECIMO.- ... DECIMOTERCERO.- NOTIFÍQUESE CUMPLASE.----- Así lo sentenció y firma el ciudadano Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciado en Derecho Manuel Jesús Soberanis Ramírez, asistido de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa, Licenciada en Derecho Grace Mabel García Sosa. LO CERTIFICO."-----dos firmas ilegibles-----rubricas-----

POR LO ANTERIOR PROCEDO HACER LA NOTIFICACIÓN ORDENADA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES. FUNDAMENTO DE DERECHO, ARTÍCULOS 480-B y 480-D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán, a 25 veinticinco de Julio de 2011.

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER
DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LICENCIADO JESÚS MANUEL CERVANTES MANZANILLA.

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO
DE YUCATAN.**

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO:

OF: 4737

En la causa penal número 208/2008, que ante este Juzgado se instruyera en contra de LUIS HUMBERTO MALDONADO, como probable responsable del delito de ROBO, denunciado por MARCO ANTONIO GONGORA ARGAEZ, Coordinador en turno del Departamento Jurídico de la Policía Municipal; el C. Juez del conocimiento ha dictado una resolución del tenor literal siguiente:-----

“JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 3 tres de junio de 2010 dos mil diez.-----

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva de primera instancia, los autos y constancias que integran la causa número 208/2008 que ante este juzgado se instruye en contra de LUIS HUMBERTO MALDONADO /a) “OJOS”, como probable responsable del delito de ROBO, denunciado por MARCO ANTONIO GONGORA ARGAEZ, Coordinador en turno del Departamento Jurídico de la Policía Municipal; ... RESULTANDO --- ÚNICO.- CONSIDERANDO ---- PRIMERO.- ... SEGUNDO.- RESUELEVE: -----

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- QUINTO.- ... De igual modo, entréguese a quien acredite tener derecho a ello, un radio portátil de la marca Kenko, modelo kk-700 así como la cantidad de \$54.80 cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, que se encuentran a disposición de este juzgado, el radio portátil, en almacén de los juzgados penales, y el bien numerario en Fondo Auxiliar para la administración de Justicia. SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.----- Así lo sentenció y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Manuel Jesús Soberanis Ramírez, Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza Licenciada en Derecho Grace Mabel García Sosa. LO CERTIFICO.” - - - - - dos firmas ilegibles - - - rubricas-----

POR LO ANTERIOR PROCEDO HACER LA NOTIFICACIÓN ORDENADA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES. FUNDAMENTO DE DERECHO, ARTÍCULOS 480-B y 480-D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán, a 25 veinticinco de Julio de 2011.

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER
DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LICENCIADO JESÚS MANUEL CERVANTES MANZANILLA.

DESPACHO CONTABLE FISCAL Y ADMINISTRATIVO
Miledy Del Socorro Ku Albornoz
Contador Público


Ced. Prof. 3731887 RFC KUAM-630330-DK3
CALLE 3-B # 251 X 34 COL PENSIONES TEL-FAX (999)925-75-16 , TEL (999)925-58-69 C.P.
97219 MERIDA YUC. MEX.

AGROPECUARIA TECNICA DEL MAYAB S DE RL DE CV

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2011.

BANCOS	\$	00.00	
INVENTARIO DE MATERIALES		00.00	
SUMA DE ACTIVOS CIRCULANTE			\$ 00.00
ACTIVO FIJO			
EQUIPO DE TRANSPORTE (NETO)		00.00	
EQUIPO DE COMPUTO (NETO)		00.00	
MOB. Y EQUIPO DE OF. (NETO)		00.00	
OTROS ACTIVOS(NETO)		00.00	
SUMA ACTIVOS FIJOS			00.00
TOTAL ACTIVO			\$ 00.00
PASIVO			00.00
PATRIMONIO			
APORTACION SOCIOS		00.00	
APORTACIONES PEND. DE CAPITALIZAR		00.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO			
SUMA PATRIMONIO			
SUMA PASIVO MAS CAPITAL			\$ 00.00

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE AL RESULTADO DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA MISMA, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LA MISMA.


C.P. MILEDY DEL S. KU ALBORNOZ
CED. PROF. 3731887


MVZ JULIO CESAR DURAND GRANIEL
REPRESENTANTE LEGAL


MVZ JOSE CARLOS PUERTO MEDINA
GERENTE

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

